# SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO



# Congreso de la Ciudad de México

Recinto Legislativo a 18 de marzo de 2021 MDSPOTA/CSP/1303/2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIV LEGISLATURA
PRESENTE.

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Congreso de la Ciudad de México, presenta la:

Propuestas de Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b de la fracción II del artículo 4 BIS 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; se adiciona el artículo 10 TER y se reforma el artículo 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y se adiciona una fracción XXII al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

#### DECRETO

Se reforma el inciso b de la fracción II del artículo 4 BIS 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; se adiciona el artículo 10 TER y se reforma el artículo 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y se adiciona una fracción XXII al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito

### LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 4 Bis 3.- Para los fines previstos en el artículo 1 de esta Ley, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, deberán emitir disposiciones de carácter general para regular los términos y condiciones en que se presten servicios relacionados con las Redes de Medios de Disposición, así como las Cuotas de Intercambio y Comisiones que se cobren directa o indirectamente, excepto por los servicios provistos por el Banco de México y aquellos a que se refiere la Ley de Sistemas de Pagos.

Lo anterior, debiéndose, al efecto, seguir los siguientes principios:

- l. (...)
- II. Libre Acceso. Las Redes de Medios de Disposición deberán permitir el acceso a su infraestructura, en condiciones equitativas y transparentes, a los Participantes en Redes incluidos los prestadores de servicios complementarios de Redes de Medios de Disposición, Entidades, procesadores, Entidades emisoras de Medios de Disposición, adquirentes y propietarios de infraestructura, siempre y cuando cuenten con la autorización o aprobación que, en su caso corresponda, para realizar su respectiva actividad y cumplan con los parámetros, acuerdos y protocolos de la Red de

H

### SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO



Congreso de la Ciudad de México

Medios de Disposición que se ajusten a las disposiciones a que se refiere este artículo. En particular y de forma meramente enunciativa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, tendrán la facultad de regular los términos y condiciones de las Redes de Medios de Disposición para impedir el establecimiento de cualesquier barreras de entrada, formales, regulatorias, económicas o prácticas, y en particular, podrán regular:

- a) (...)
- b) El monto y concepto de los cobros y pagos relacionados con la Red de Medios de Disposición o las operaciones derivadas o relacionadas con la misma, incluyendo sin limitar, los cobros que se realicen a terceros miembros de la Red de Medios de Disposición diferentes a comercios y clientes, que comprenden las Cuotas de Intercambio, las cuotas, que abarcan descuentos a comercios y las Comisiones que, por ningún motivo, podrán cobrarse a los Clientes o usuarios finales, por las compras realizadas con tarjeta de crédito o débito en establecimientos comerciales.
- c) (...)

#### LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

**ARTÍCULO 10 TER.** Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios transferirle al consumidor la tasa de descuento o comisión que las Instituciones de crédito perciben por utilizar el servicio de la Terminal Punto de Venta o dispositivos similares.

I LEGISLATURA

Se entiende por Terminal Punto de Venta a los dispositivos electrónicos que permiten recibir pagos con tarjetas bancarias nacionales e internacionales de crédito y débito además de ofrecer meses sin intereses, equipos que permiten la conexión de Dial-Up, WiFi, Ethernet o similares.

**ARTÍCULO 128.-** Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 BIS, **10 TER**, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de \$807.27 a \$3'157,358.71.

#### LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

I. a XXI ...

XXII. Que, a través de operaciones con sus clientes se transfiera al cuentahabiente la tasa de descuento o comisión que perciben por utilizar el servicio de la Terminal Punto de Venta o dispositivos similares.

**TRANSITORIOS** 



### SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EIERCICIO



# Congreso de la Ciudad de México

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

FIRMAS DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 4 BIS 3 DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ

PRESIDENTA

I LEGISLATURA

SECRETABLE

**SECRETARIO** 

DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYE\$.

**DIPUTADO PABLO MONTES DE OCA DEL** OLMO

RAMOS ARREOLA TERESA	SIN PARTIDO	p : 10 = 00 T = 1
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALÉJANDRA	PAN	A FAVOR
RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN JOSÉ LUIS	MORENA	PE
ROJO DE LA VEGA PICCOLO ALESSANDRA	PVEM	
ROSALES HERRERA ISABELA	MORENA	
ROSSBACH SUÁREZ LILIA EUGENIA	MORENA	S 11 F 1 N T 4 15
RUBIO ALDARÁN ELEAZAR	MORENA	1100011-160
RUÍZ SUÁREZ RICARDO	MORENA	A FAVOR
SALAZAR MARTÍNEZ MIGUEL ÁNGEL	PRI	A FAVOR
SALDAÑA HERNÁNDEZ MARGARITA	PAN	A FAVOR
SALGADO VÁZQUEZ RIGOBERTO	MORENA	A FAVOR
SALIDO MAGOS MARÍA GABRIELA	PAN	11 2 111 21 7
SANTILLÁN PÉREZ EDUARDO	MORENA	nic-Fiesker
SARMIENTO GÓMEZ LILIA MARÍA	PT	A FAVOR
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	
TRIANA TENA JORGE	PAN	
VARELA MARTÍNEZ LETICIA ESTHER	MORENA	19 U A. F. <u>1</u> 202
VARGAS BERNAL JOSÉ EMMANUEL	MORENA	
VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA RAMOS MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES	MORENA	A FAVOR
VON ROEHRICH DE LA ISLA CHRISTIAN DAMIÁN	PAN	
ZÚŇIGA CERÓN MARISELA	MORENA	A FAVOR

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 43 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

### LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada.

En consecuencia se aprueba el dictamen al punto de acuerdo que presentó la Comisión de Desarrollo Económico.

Vamos a regresar al dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico que quedó pendiente, es el punto 44. Diputada Lizette Clavel: ¿Ya lo tiene?

#### LA C. DIPUTADA LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ, - Así es.

LA C. PRESIDENTA.- En seguida se presentará el dictamen enlistado en el numeral 44 referente a la discusión y en su caso aprobación del dictamen respecto a la iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto

por el que se adiciona el artículo 10 ter y se reforma el artículo 128, ambos de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y se adiciona una fracción I al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que presenta la Comisión de Desarrollo Económico.

Para fundamentar el dictamen y de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 129 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se concede el uso de la palabra, hasta por 5 minutos, a la diputada Lizette Clavel Sánchez, a nombre de la Comisión de Desarrollo Económico. Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ.- Muchas gracias. Con su venia, Presidenta.

El presente dictamen pretende solucionar algunas situaciones indeseables que se han evidenciado ante la masificación del uso de terminales punto de venta, si bien es cierto ha traído beneficios tales como la protección ante el uso de dinero falso, control de gastos, transparencia ante la autoridad hacendaria y por consiguiente en la recaudación, menor contacto con objetos como el dinero y la posible transmisión de virus y bacterias, relevante ahora en el particular contexto en la emergencia sanitaria, seguridad para el consumidor al no portar dinero en efectivo, facilidad para realizar compras por internet y servicio de alerta y notificaciones sobre el saldo disponible, también es cierto que ha quedado manifiesta una cantidad extra-inexplicable y variable al usuario por el pago con tarjeta.

En consecuencia, la iniciativa objeto del presente dictamen tiene como finalidad adicionar un artículo 10 ter a la Ley Federal de Protección al Consumidor, a efecto de prohibir que los proveedores de bienes o servicios transfieran a los consumidores la tasa de descuento o comisión por utilizar el servicio de terminal punto de venta o dispositivos similares, así como un segundo párrafo que plantea establecer lo que se entiende por terminal punto de venta.

En este sentido también se propone reformar el artículo 128 de la ley en comento a efecto de integrar como infracción el cobro de la tasa de descuento o comisión a los consumidores.

Esta dictaminadora considera que es viable la propuesta de adición y reforma a la Ley Federal de Protección al Consumidor. En cuanto a la adición de una fracción I al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión considera que a fin de tener una adecuada práctica parlamentaria y dado que la actual fracción I fue derogada, se propone la adicción de una fracción XXII con el objeto de establecer esta prohibición a las instituciones de crédito.

Asimismo y a fin de fortalecer la propuesta, la Comisión de Desarrollo Económico propone reformar el artículo 4 bis tres, fracción II, inciso B de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros con el objeto de establecer que no se podrá efectuar cobro a los clientes o usuarios finales por las cuotas de intercambio y/o comisiones. La anterior adición se fundamenta con lo dispuesto en el artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México con la intención de dotar de mayor alcance a la propuesta que, de contar con su voto favorable, será emitido al Congreso de la Unión. Por el bienestar de los derechos económicos de las y los mexicanos.

Es cuanto, diputada Presidenta.

# LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.-Está a discusión el dictamen.

Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

El diputado Ricardo Fuentes y el diputado Nazario Norberto.

¿Alguna otra diputada o diputado desea razonar su voto?

Tiene el uso de la palabra para razonar su voto, el diputado Ricardo Fuentes.

# EL C. DIPUTADO JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ.- Muchas gracias.

Esta es una situación que sucede con mucha frecuencia y que a veces nos desconcierta mucho porque cuando vamos a pagar ya tenemos planeado el gasto y pues resulta que lo que vamos a pagar se excede de nuestro presupuesto porque nos cargan un costo adicional cuando vaya a realizarse el pago con una tarjeta, y me parece muy pertinente que se haya dictaminado en

este sentido. Pero sobre todo, yo quiero reconocer el trabajo que se hizo en la Comisión, puesto que la propuesta original solamente consideraba adicionar el artículo 10 ter y el artículo 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y el 106 de la Ley de Instituciones de Crédito; sin embargo, para no generar una contradicción entre diferentes ordenamientos, la dictaminadora también propone modificar el artículo 4 bis tres de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de Servicios Financieros, ya que si no se agrega esto en este ordenamiento que no está contemplado en la propuesta original, se generaría una confusión y podrían los comercios o las empresas que quisieran insistir en cargarle esta comisión a los usuarios, en un ordenamiento que no se estaba considerando.

Entonces, creo que sí es muy pertinente, no es algo que se acostumbre mucho porque generalmente la dictaminadora se limita a lo que viene en la propuesta de la iniciativa que se presenta y no se extiende a otras iniciativas, pero en este caso sí se justifica plenamente que se haga esta propuesta.

Es cuanto, diputada Presidenta. Muchas gracias.

### LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado.

Tiene el uso de la palabra para razonar su voto, el diputado Nazario Norberto Sánchez.

# EL C. DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.- Muchas gracias, diputada Presidenta. Con su permiso.

Esta iniciativa que origina el presente dictamen fue encaminada con relación a diversas quejas que los vecinos maderenses hicieron llegar a su servidor, en razón de que por el confinamiento en el que aún vivimos y que las pequeñas y medianas empresas se vieron en la necesidad de innovar sus comercios para entrar en la oferta y demanda digital; sin embargo, algunas empresas cobran a los cuentahabientes una comisión que va del 3 al 5 por ciento por el uso de sus tarjetas bancarias, y lo que está haciendo es transferir esta comisión que en el banco les cobra por utilizar el servicio de las terminales bancarias y como se ha manifestado por la propia Profeco, esta no es una práctica nueva. No obstante, este tipo de acciones se incrementaron por esta pandemia y lo grave de esto es que desincentiva el uso del dinero electrónico, haciendo creer a las

133

personas que usar efectivo es más barato, además aumenta la vulnerabilidad

ante delitos como robos tanto para los consumidores como para las empresas,

aunado al hecho de que no se puede permitir que sigan lacerando que

productos hasta de canasta básica aumente su valor por este tipo de prácticas.

Quiero agradecer nuevamente a la diputada Lizette Clavel así como a los

integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico por analizar y aprobar

esta propuesta para que se continúe con el proceso legislativo correspondiente

ante el Congreso federal.

Es cuánto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Muchas gracias, diputado.

En razón de que esta Presidencia no recibió por escrito reserva de artículos, se

solicita a la Secretaría recoger la votación en lo general y en lo particular en un

solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Ábrase el sistema electrónico hasta 1 minuto con la

finalidad de recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo

particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA. - Ciérrese el sistema electrónico de votación.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir voto?

Héctor Barrera: a favor.

Alfredo Pérez Paredes: a favor.

Circe Camacho: a favor.

Isabela Rosales: a favor.

La de la voz, Donaji Ofelia Olivera Reyes: a favor.

Salido: a favor.

Aboitiz: a favor.

Martinez Urincho: a favor.

Paula Castillo: a favor.

Con estos votos cerraríamos el sistema de viva voz para emitir voto.

Lista de Votación

Fecha y Hora: 18/03/2021 12:39:34

44.- RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONESDE CRÉDITO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

A Favor: 35 En Contra: 0 Abstención: 0

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
JARDON ANGEL ANAYELLI GUADALUPE	SIN PARTIDO	A FAVOR
MUÑOZ TREJO FRANCISCO	MORENA	A FAVOR
ABOITIZ SARO FERNANDO JOSÉ	PES	-
AGUILAR SOLACHE MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
ALARCÓN JIMÉNEZ ERNESTO	PRI	A FAVOR
ALVAREZ MELO MIGUEL ÁNGEL	PES	
AVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	A FAVOR
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	
BÁEZ GUERRERO ANA PATRICIA	PAN	A FAVOR
BARRERA MARMOLEJO HÉCTOR	PAN	
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	MORENA	A FAVOR
CAMACHO BASTIDA CIRCE	PT	
CASTILLO MENDIETA PAULA ANDREA	PRD	
CHÁVEZ CONTRERAS MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
CHAVIRA DE LA ROSA MARÍA GUADALUPE	MORENA	
CLAVEL SÁNCHEZ LIZETTE	SIN PARTIDO	A FAVOR
DÖRING CASAR FEDERICO	PAN	
ESTRADA HERNÁNDEZ LETICIA	MORENA	A FAVOR
FUENTES GÓMEZ JESÚS RICARDO	MORENA	A FAVOR
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	-
GAVIÑO AMBRIZ JORGE	PRD	A FAVOR
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	SIN PARTIDO	
GONZÁLEZ CASE ARMANDO TONATIUH	PRI	
GUADARRAMA SANCHEZ ESTRELLA ISABEL	MORENA	A FAVOR
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PΥ	A FAVOR
GUTIERREZ RODRIGUEZ EDNA MARIANA	PR!	A FAVOR
HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS	MORENA	A FAVOR
HERNÁNDEZ TREJO ANA CRISTINA	MORENA	A FAVOR
LERDO DE TEJADA SERVITJE GUILLERMO	SIN PARTIDO	A FAVOR
LLAGUNO PEREZ MARTHA PATRICIA	MORENA	A FAVOR

LOBO ROMÁN VÍCTOR HUGO	PRD	<u></u>

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ÁNGEL	MORENA	A FAVOR
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	SIN PARTIDO	A FAVOR
MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA JOSÉ DE JESÚS	SIN PARTIDO	A FAVOR
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	
MONTES DE OCA DEL OLMO PABLO	PAN	A FAVOR
MORALES RUBIO MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
MORALES SÁNCHEZ EFRAÍN	MORENA	A FAVOR
NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO	MORENA	A FAVOR
OLIVERA REYES DONAJI OFELIA	MORENA	l v ngrad
PADILLA SÁNCHEZ JOSÉ MARTÍN	MORENA	A FAVOR
PAZ REYES MARÍA DE LOURDES	MORENA	-
PÉREZ PAREDES ALFREDO	MORENA	-
QUIROGA ANGUIANO GABRIELA	PRD	
RAMOS ARREOLA TERESA	SIN PARTIDO	02012
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN JOSÉ LUIS	MORENA	-
ROJO DE LA VEGA PICCOLO ALESSANDRA	PVEM	-
ROSALES HERRERA ISABELA	MORENA	) Communication
ROSSBACH SUÁREZ LILIA EUGENIA	MORENA	A FAVOR
RUBIO ALDARÁN ELEAZAR	MORENA	-
RUÍZ SUÁREZ RICARDO	MORENA	A FAVOR
SALAZAR MARTÍNEZ MIGUEL ÁNGEL	PRI	H 100-01
SALDAÑA HERNÁNDEZ MARGARITA	PAN	A FAVOR
SALGADO VÁZQUEZ RIGOBERTO	MORENA	A FAVOR
SALIDO MAGOS MARÍA GABRIELA	PAN	
SANTILLÁN PÉREZ EDUARDO	MORENA	-
SARMIENTO GÓMEZ LILIA MARÍA	PT	A FAVOR
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	
TRIANA TENA JORGE	PAN	-
VARELA MARTÍNEZ LETICIA ESTHER	MORENA	1425
VARGAS BERNAL JOSÉ EMMANUEL	MORENA	falust
VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA RAMOS MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES	MORENA	
VON ROEHRICH DE LA ISLA CHRISTIAN DAMIÁN	PAN	
ZUÑIGA CERÓN MARISELA	MORENA	A FAVOR

136

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 44 votos a

favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- Muchas gracias, diputada.

En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de

Desarrollo Económico.

Remítase a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión para

continuar con el procedimiento legislativo.

Diputadas y diputados, me permito hacer de su conocimiento que por un error

en Servicios Parlamentarios no se consideró una de las dos reservas que envió

en tiempo y forma la diputada Lizette Clavel, por lo que procederemos a

reponer el procedimiento respecto al dictamen enlistado en el numeral 45 de la

iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Sociedades

Mutualistas de la Ciudad de México, que presenta la Comisión de Desarrollo

Económico.

Por lo que de conformidad con el artículo 135 del Reglamento del Congreso de

la Ciudad de México, esta Presidencia informa que se han recibido por escrito

las siguientes reservas para ser discutidas en lo particular:

La diputada Lizette Clavel Sánchez reserva los artículos 8 y 10, el resolutivo

Único, los artículos 32 y 37 y el transitorio Tercero.

En razón de que fueron reservados artículos para ser discutidos en lo

particular, se solicita a la Secretaría recoger la votación nominal del dictamen

en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia se abre el Sistema

Electrónico hasta por un minuto con la finalidad de recoger la votación nominal

del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

LA C. SECRETARIA.- Ciérrese el Sistema Electrónico de Votación. ¿Falta

alguna diputada o diputado de emitir voto?

Héctor Barrera: a favor.

Alfredo Pérez Paredes: a favor.

Circe Camacho: a favor.



DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LEGISLATURA.
PRESENTE.

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96, 325 y 326 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, al tenor de las consideraciones siguientes:** 

#### Planteamiento del Problema:

A partir del confinamiento por la epidemia en la que nos encontramos, nuestro país y particularmente la Ciudad ha tenido que adaptarse a una nueva forma de vivir puntualmente en el ámbito público, privado y social.



En ese sentido, ha sido un gran reto para el gremio empresarial poder adaptarse a las necesidades de la Sociedad, pues muchas personas siguen trabajando desde casa y otras tantas han tenido que cambiar hábitos y rutinas, uno de estos grandes retos ha sido la digitalización como herramienta de operación de miles de negocios.

De acuerdo con el estudio de Bridge Research comisionado de Facebook IQ, el 35% de las y los mexicanos aumentaron el tiempo que destinan para llevar a cabo compras en línea; y a pequeños negocios como las famosas "tienditas de la esquina" los tomó por sorpresa impactando aproximadamente a 700,000 locales en el país, debido a que la gente dejó de salir de casa para prevenir y mitigar el contagio del Coronavirus.

Aunado a lo anterior, las pequeñas y medianas empresas se vieron en la necesidad de innovar sus comercios para entrar en la oferta y demanda digital, además de que, de acuerdo con las recomendaciones del Gobierno Federal y Local, se ha privilegiado y promovido a la población el uso de las tarjetas de Crédito o Débito, con el objetivo de evitar el contacto con dinero en efectivo, el cual ha sido considerado un foco de posible transmisión del Sars-CoV2.

Asimismo, es imperativo señalar que el uso de la tarjeta de crédito o debido, como se dijo anteriormente, no solo evita la transmisión de este o cualquier virus o bacteria que pudiera afectar la salud de las personas, sino que sustituir las tarjetas bancarias puede traer algunas ventajas como:

• "... proteger de dinero falso: El uso de la tarjeta de debido evita las inconveniencias del dinero en efectivo como la falta de cambio exacto en os PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.



comercios, recibir cambio en monedas de poca denominación o el riesgo de recibir billetes falsos..."

- "...mejor control de los gatos: A diferencia del efectivo, este instrumento financiero permite llevar un mayor control de los gastos puesto que se pueden revisar cada uno con su fecha de operación y lugar donde se realizó la compra mediante el estado de cuenta..."
- "...Brinda mayor seguridad: es la forma más práctica de llevar y disponer del dinero. Además es más seguro que el efectivo pues en caso de robo o extravío se puede reportar al banco y cancelarla al instante y así evitar la pérdida de fondos..."
- "... más facilidad para compras por internet: las tarjetas de débito abren las puertas a un mundo de oportunidades ya que permite hacer compras por internet de forma cómoda, segura y rápida..."
- "...Servicios de alertas y notificaciones: Es recomendable aprovechar los servicios de alertas que brindan las entidades bancarias a través del correo electrónico o mensajes de texto. De esta manera, puede recibir información sobre todas las operaciones realizadas en comercios locales e internacionales, extracciones de efectivo en cajeros automáticos, transferencia de fondo y así hacer seguimiento en caso de realizar unas compras o superar el límite de fondos..."1

De lo anterior, surgen las Terminales Punto de Venta (TPV), "...dispositivos que permiten recibir pagos con tarjetas bancarias nacionales e internacionales de crédito y

¹ https://www.bbva.com/es/seis-ventajas-que-ofrecen-las-tarjetas-de-debito/ PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.



débito, Visa o Master card, además de ofrecer meses sin intereses, equipos que permiten la conexión de Dial-IP (Línea Telefónica), Wi Fi, Ethernet y GPRS.<sup>2</sup>

Bajo ese tenor, las personas recurrimos a las compras con tarjeta de bancaria, por tres cuestiones principales que se han mencionado anteriormente: la comodidad, la seguridad, y la prevención y mitigación del Coronavirus, empero, la problemática que se plantea en la presente Propuesta de Iniciativa que se pone a consideración es que algunos proveedores (es decir, empresas) le cobran a los tarjetahabientes una comisión por lo general del 3 al 5% por el uso de sus tarjetas bancarias, esta es una práctica común que si bien es cierto no está prohibida en el marco legal de nuestro país, tampoco lo es que sea correcto, lo anterior en virtud de que:

"...De acuerdo con la CONDUSEF, cuando un comercio te aplica este tipo de comisión, lo que está haciendo es transferirte la comisión que el banco le cobra por utilizar el servicio de la Terminal Punto de Venta (TPV). Las TPV son las máquinas lectoras donde pasan tu tarjeta para cobrarte, posteriormente el pago es transferido a las instituciones bancarias.

...Cada vez que pagas con una tarjeta, el banco le cobra al comercio una comisión por el uso de la TPV, denominada Tasa de Descuento y suele ser proporcional al valor de la compra, aunque puede variar de acuerdo al giro del comercio y tipo de tarjeta (débito o crédito) ...

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/231463/TPV.pdf
PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE
LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.



La Tasa de Descuento se usa para cubrir costos como el acceso a la red, la garantía de liquidación de los pagarés al comercio y, en especial, la Cuota de Intercambio que debe pagar al banco emisor de la tarjeta bancaria..."<sup>3</sup>

De lo anterior se advierte que, no existe una sanción o regulación jurídica que implique restringir a los comercios a transferir esta comisión a los clientes, más que única y exclusivamente en los contratos de los proveedores con las Instituciones Bancarias, situación jurídica que si se especifica que será absorbida por el negocio y no así por el tarjetahabiente.

Cabe señalar que, el Banco de México en diciembre del año pasado, con el objetivo de difundir el porcentaje de comisión de las Instituciones bancarias, publicó las "...Tasas de descuento para tarjetas de crédito por giro comercial...", sin embargo, lo anterior no implica una sanción a las empresas que cometen esta práctica que atenta directamente a la economía de las y los Ciudadanos, pues hasta el momento la única solución contemplada es presentar una queja a las Instituciones bancarias, y lo único que logra es desincentivar el uso del dinero electrónico pues se tiene la percepción de que usar el efectivo es "más barato".

Para robustecer lo anterior, se cita el siguiente reportaje de Milenio Noticias5:

# "...Comercios cobran comisión prohibida por pago con tarjeta

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>https://www.mibolsillo.com/ahorro/Por-que-algunos-negocios-cobran-comision-si-pagas-con-tarjeta-20200619-0009.html

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>https://www.banxico.org.mx/servicios/tasas-de-descuento-para-tarjetas-de-credito-por-gi/tasas-descuento-por-giro-cred.html

https://www.milenio.com/negocios/comercios-cobran-comision-prohibida-pago-tarjeta PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.



Desde las cadenas como Office Depot, Price Shoes, Costco y Sam's, hasta pequeñas tiendas, papelerías y médicos van contra inclusión bancaria.

BRAULIO CARBAJAL

México / 18.09.2015 04:54:38

Aunque está prohibido, algunos de los grandes comercios que operan en el país cobran comisiones de entre 2 y 5 por ciento a sus clientes que pagan con tarjetas de crédito o débito.

De acuerdo con especialistas, esa práctica desincentiva el uso de dinero electrónico, al dejar entre los consumidores la percepción de que usar efectivo es más barato.

Múltiples reportes hechos por consumidores ante la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) señalan que restaurantes, tiendas multilínea y departamentales, así como servicios de taxis realizan la mala práctica de hacer el cargo adicional.

Entre los comercios señalados por los usuarios se encuentran algunas sucursales de tiendas de la talla de Office Depot, Levi's, Price Shoes, Costco, Sam's y los restaurantes California.

El cobro adicional por pagar con tarjetas de crédito o débito está tajantemente prohibido en los contratos entre bancos y comercios, por ello el cliente tiene un par de opciones: denunciar ante la Profeco o ante la institución bancaria dueña de la terminal punto de venta.

De acuerdo con Luis Fabre, vicepresidente de la Condusef, se trata de una acción indebida que han detectado en algunos establecimientos de varios sectores y tamaños; sin embargo, las autoridades financieras no pueden hacer nada para detenerlo, puesto que no tienen injerencia en ellas.

Según el organismo, el cobro de comisiones adicionales por usar dinero electrónico incumple un pacto entre instituciones bancarias y comercios, dado que el contrato entre ambas partes señala con claridad que el uso de terminales punto de venta no debe repercutir en el costo de los bienes y servicios.



El aumento de precios por pagar con tarjeta no solo se da en los grandes establecimientos pues, según reportes ante los organismos defensores del consumidor, pequeños negocios, como talleres mecánicos, bases de taxis, clínicas de ginecología, escuelas, dulcerías, tiendas de abarrotes y restaurantes también realizan esa práctica.

Un caso en la Ciudad de México es el de algunas bases de servicio de transporte, como el de la empresa 4000 Taxi, que cobra extra a los usuarios que pagan el viaje con tarjeta de crédito; otro es el de algunas concesionarias de la armadora japonesa Nissan. Fuera de la ciudad es más evidente.

En Cancún se están equipando taxis con terminales punto de venta, pero los usuarios que decidan pagar con tarjeta de crédito tienen que absorber un costo adicional de dos dólares con 50 centavos en zona turística y de 35 pesos en el centro.

### TAMBIÉN EL GOBIERNO

Llama la atención que un organismo gubernamental como Caminos y Puentes Federales (Capufe) tenga múltiples quejas de los usuarios, porque al momento de pagar su tarifa con dinero electrónico se les notifica del cobro de una comisión de 3 por ciento.

Consultado al respecto, Grupo Financiero Banamex expresó que aunque la práctica es un hecho, ningún comercio debería hacer algún cobro extra por pagar con tarjeta.

De acuerdo con clientes afectados, el principal argumento de los encargados de realizar esas acciones en los diferentes comercios es que se trata de una medida para hacer frente a ciertos recargos que les hacen las instituciones bancarias por usar sus terminales punto de venta.

Al respecto, la Asociación de Bancos de México (ABM) explicó que es verdad que al establecimiento le cuesta una comisión recibir pagos electrónicos; no obstante, accede a beneficios como el aumento en ventas, disminuye costos de operación y su seguridad se incrementa al disminuir el efectivo, al ser menos vulnerable a un robo.

Pequeños comerciantes que cobran esa comisión a sus clientes explicaron que es una medida para protegerse en caso de no cubrir las ventas mínimas que les piden las instituciones bancarias por proporcionarles las terminales punto de venta que sirven para aceptar pagos electrónicos.



Según estudios de las empresas globales de pagos electrónicos que operan en México, MasterCard y Visa, un establecimiento comercial que decida dar un giro y aceptar pagos con tarjetas puede elevar sus ventas hasta 30 por ciento, lo cual les genera importantes ganancias adicionales.

Cálculos de la Condusef indican que si solo 2 por ciento de las compras diarias que se realizan en el país fueran cargadas con esta comisión, el número de personas afectadas sería de 73 mil, mientras que el importe adicional generado ascendería a más de 2.2 millones de pesos diarios, una ganancia indebida.

La Profeco tiene la capacidad de clausurar los comercios que hagan los cobros indebidos, mientras que el banco dueño de la terminal punto de venta puede retirarla, toda vez que no se cumple con lo estipulado en el contrato bilateral.

Para el vicepresidente de la Condusef, Luis Fabre, el hecho de que algunos comercios cobren más por pagar con tarjeta no abona a la inclusión financiera, dado que deja la impresión errónea entre la población de que usar dinero electrónico es más caro que recurrir al efectivo.

Asimismo, destacó que, para los comercios, aceptar pagos con tarjeta es benéfico, dado que disminuyen sus costos y se evita el traslado de efectivo, lo que elude el riesgo que significa llevar a depositar al banco las ventas del día.

**EL DATO** 

La Condusef calcula que si solo 2% de las compras diarias fueran cargadas con esta comisión, las personas afectadas serían 73 mil, y el importe de más de 2.2 mdp diarios..."

# II. Propuesta de Solución:

Con base en los argumentos antes vertidos, se propone adicionar el artículo 10 Ter a la Ley Federal de Protección al Consumidor con el propósito de establecer la prohibición a cualquier proveedor de bienes o servicios transferirle al consumidor la tasa de descuento o comisión que las Instituciones de crédito perciben por utilizar el servicio de



la terminal punto de venta o dispositivos similares, así mismo, con el propósito de que el supuesto normativo quede debidamente clarificado, se adiciona un segundo párrafo que consagra el concepto de las terminales punto de venta, las cuales, de acuerdo con el Gobierno de México, estas son dispositivos electrónicos que permiten recibir pagos con tarjetas bancarias nacionales e internacionales de crédito y débito además de ofrecer meses sin intereses, equipos que permiten la conexión de Dial-Up, WiFi, Ethernet o similares.

En ese orden de ideas, y con el propósito de que la Autoridad competente cuente con el debido sustento legal, se armoniza el artículo que se adiciona en el numeral 128 de la misma ley, el cual contempla las sanciones por el incumplimiento de esta norma, las cuales oscilan de \$807.27 a \$3'157,358.71 de pesos.

Además, en la presente iniciativa se adiciona una fracción primera al Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, con el propósito de prohibir a las Instituciones de Crédito transferir a través de sus clientes al cuentahabiente la tasa de descuento o comisión que perciben por utilizar el servicio de la terminal punto de venta o dispositivos similares.

En ese sentido, las propuestas quedarían de la siguiente manera:



# LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

DICE DICE	DEBE DECIR	
Sin correlativo	ARTÍCULO 10 TER. Queda prohibido a	
	cualquier proveedor de bienes o servicios	
	transferirle al consumidor la tasa de	
	descuento o comisión que las	
	Instituciones de crédito perciben por	
	utilizar el servicio de la terminal punto de	
	venta o dispositivos similares.	
	Se entiende por terminal punto de venta	
	a los dispositivos electrónicos que	
	permiten recibir pagos con tarjetas	
	bancarias nacionales e internacionales	
	de crédito y débito además de ofrecer	
*	meses sin intereses, equipos que	
	permiten la conexión de Dial-Up, WiFi,	
	Ethernet o similares.	
ARTÍCULO 128 Las infracciones a lo	ARTÍCULO 128 Las infracciones a lo	
dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10	0 dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10	
BIS, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63	BIS, <b>10 TER</b> , 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter,	
Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65	63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2,	
Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis	65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65	
7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73	Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter,	



Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de \$807.27 a \$3'157,358.71

73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de **\$807.27** a **\$3'157,358.71** 

## LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

DICE	DEBE DECIR	
Artículo 106 A las instituciones de	Artículo 106 A las instituciones de	
crédito les estará prohibido:	crédito les estará prohibido:	
I. Se deroga.	I. Que, a través de operaciones	
II a <b>XXI</b>	con sus clientes se transfiera al cuentahabiente la tasa de descuento o comisión que perciben por utilizar el servicio de la terminal punto de venta o dispositivos similares.  II a XXI	

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, para quedar de la siguiente manera:



#### **DECRETO**

**PRIMERO**. Se adiciona el Artículo 10 Ter y se reforma el artículo 128, ambos de la Ley Federal del Consumidor, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10 TER**. Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios transferirle al consumidor la tasa de descuento o comisión que las Instituciones de crédito perciben por utilizar el servicio de la terminal punto de venta o dispositivos similares.

Se entiende por terminal punto de venta a los dispositivos electrónicos que permiten recibir pagos con tarjetas bancarias nacionales e internacionales de crédito y débito además de ofrecer meses sin intereses, equipos que permiten la conexión de Dial-Up, WiFi, Ethernet o similares.

**ARTÍCULO 128.**- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 BIS, 10 TER, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de **\$807.27** a **\$3'157,358.71** 

**SEGUNDO.** Se adiciona una fracción I al Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

**Artículo 106.-** A las instituciones de crédito les estará prohibido:

- Que, a través de operaciones con sus clientes se transfiera al cuentahabiente la tasa de descuento o comisión que perciben por utilizar el servicio de la terminal punto de venta o dispositivos similares.
- II. ... a **XXI**...



# **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 20 días del mes de octubre del año 2020.

**ATENTAMENTE** 

Nazario Norberto Sánchez
DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.



DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON , PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

# H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA.

De conformidad con lo dispuesto en los 71, fracción III y 122, Apartado A, fracción I y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a) y c), apartado E, numeral 1 y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracciones LXVII, 67, 70, fracción I, 72, fracción 1, 74, fracción XIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción XXXIX, 103 fracción I, 104, 105 y 106, 256, 257, 258, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. La Comisión de Desarrollo Económico, somete a consideración del Pleno de este órgano legislativo el presente **DICTAMEN** respecto a la INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

# **PREÁMBULO**

La iniciativa tiene como propósito adicionar un artículo 10 Ter a la Ley Federal de Protección al Consumidor con el objeto de prohibir expresamente transferir a los consumidores la tasa de descuento o LCS

—ps

\_\_\_

GLDTS







DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

comisión que las instituciones de crédito perciben por utilizar el servicio de terminal punto de venta a dispositivos similares, en un segundo párrafo, el proponente plantea integrar que se entiende por terminal punto de venta. Asimismo, se propone adiciona en el artículo 128 de la ley en comento como infracción el cobro de la tasa de descuento o comisión a los consumidores.

En lo que refiere a la propuesta de reforma al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, en esta se propone prohibir expresamente a las instituciones de crédito el transferir la tasa de descuento o comisión a los derechohabientes por utilizar el servicio de terminal punto de venta o dispositivos similares.

LCS









### **ANTECEDENTES**

- 1. El día 20 de octubre de 2020, el Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.
- 2. Mediante oficio MDPPOTA/CSP/1318/2020, de fecha 20 de octubre de 2020, signado por la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnó para análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Económico la INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106



DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

- 3. En fecha 21 de octubre de 2020, se recibió la iniciativa en comento, vía correo electrónico, por la Comisión de Desarrollo Económico, con el objeto de realizar el análisis y dictamen de la misma.
- 4. El día 11 de diciembre de 2020, las personas diputadas, integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, se reunieron en sesión ordinaria, vía remota, para avocarse a realizar el estudio, análisis y discusión de la iniciativa en comento a efecto de emitir el dictamen que se presenta.











## **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La iniciativa objeto del presente dictamen señala, como planteamiento del problema que, uno de los grandes retos por parte del sector empresarial ha sido el adaptarse a las necesidades de la sociedad debido a que muchas personas, en el marco de la actual pandemia, continúan sus labores desde casa mientras otras han cambiado su rutina diaria, por lo cual, la digitalización como herramienta de operación de negocios ha constituido un gran reto.

En este sentido el proponente expresa, en la iniciativa en comento. que "de acuerdo con el estudio de Bridge Research comisionado de Facebook IQ, el 35% de las y los mexicanos aumentaron el tiempo que destinan para llevar a cabo compras en línea; y a pequeños negocios como las famosas "tienditas de la esquina" los tomó por sorpresa impactando aproximadamente a 700,000 locales en el país, debido a que la gente dejó de salir de casa para prevenir y mitigar el contagio del Coronavirus", ante esta situación se expresa que "las pequeñas y medianas empresas se vieron en la necesidad de innovar sus



DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

comercios para entrar en la oferta y demanda digital, además de que, de acuerdo con las recomendaciones del Gobierno Federal y Local, se ha privilegiado y promovido a la población el uso de las tarjetas de Crédito o Débito, con el objetivo de evitar el contacto con dinero en efectivo, el cual ha sido considerado un foco de posible transmisión del Sars-CoV2".

En este sentido, el proponente enlista una serie de ventajas sobre el uso de tarjetas bancarias, entre las que se destaca:

- Protección ante dinero falso;
- Mejor control de gastos;
- Mayor seguridad;
- Mayor facilidad para realizar compras por internet, y
- Servicio de alerta y notificaciones.

Lo anterior trae consigo el uso de Terminales Punto de Venta (TPV), para lo cual el proponente retoma la conceptualización de un folleto emitido por el Gobierno de México, entendiendo como "dispositivos electrónicos que permiten recibir pagos con tarjetas bancarias nacionales e internacionales de crédito y débito, Visa o Master Card además de ofrecer meses sin intereses, equipos que permiten la conexión de Dial-Up (línea telefónica), WiFi, Ethernet y GPRS"

Se retoma en la iniciativa que, "las personas recurrimos a las compras con tarjeta de bancaria, por tres cuestiones principales que se han mencionado anteriormente: la comodidad, la seguridad, y la prevención y mitigación del Coronavirus", sin embargo, la problemática surge debido a que "algunos proveedores (es decir, empresas) le cobran a los tarjetahabientes una comisión por lo general del 3 al 5% por el uso de sus tarjetas bancarias, esta es una práctica común que si bien es cierto no está prohibida en el marco legal de















DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

nuestro país, tampoco lo es que sea correcto", de ahí el motivo para la presentación de la iniciativa objeto del presente dictamen.

LCS

Para una mejor comprensión de la problemática se plantea en la

—ds GLDTS





iniciativa que:

"...De acuerdo con la CONDUSEF, cuando un comercio te aplica
este tipo de comisión. lo que está haciendo es transferirte la

este tipo de comisión, lo que está haciendo es transferirte la comisión que el banco le cobra por utilizar el servicio de la Terminal Punto de Venta (TPV). Las TPV son las máquinas lectoras donde pasan tu tarjeta para cobrarte, posteriormente el pago es transferido a las instituciones bancarias.

...Cada vez que pagas con una tarjeta, el banco le cobra al comercio una comisión por el uso de la TPV, denominada Tasa de Descuento y suele ser proporcional al valor de la compra, aunque puede variar de acuerdo al giro del comercio y tipo de tarjeta (débito o crédito) ...

La Tasa de Descuento se usa para cubrir costos como el acceso a la red, la garantía de liquidación de los pagarés al comercio y, en especial, la Cuota de Intercambio que debe pagar al banco emisor de la tarjeta bancaria..."

Al existir esta práctica que, no está prohibida y por consiguiente no existe una sanción o disposición que establezca restringir a los comercios transferir la comisión a los clientes, el Banco de México, señala el proponente, estableció las "...Tasas de descuento para tarjetas de crédito por giro comercial...", las cuales, se destaca, "no implica una sanción a las empresas que cometen esta práctica que atenta directamente a la economía de las y los Ciudadanos, pues hasta el momento la única solución contemplada es presentar una queja a las Instituciones bancarias, y lo único que logra es desincentivar el uso del dinero electrónico pues se tiene la percepción de que usar el efectivo es más barato".



DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Es en este sentido el proponente señala que, a fin de prohibir la transferencia de la tasa de descuento o comisión a los consumidores se propone adicionar un artículo 10 Ter y reformar el artículo 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a fin de establecer sanción a quienes lleven a cabo esta acción. Asimismo, se propone reformar el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito con el objeto de establecer la misma prohibición a las instituciones de crédito.

Para una mejor comprensión de la propuesta de adición y reforma a la Ley Federal de Protección al consumidor se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR			
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN		
	ARTÍCULO 10 TER. Queda prohibido		
	a cualquier proveedor de bienes o		
SIN CORRELATIVO	servicios transferirle al consumidor lo		
	tasa de descuento o comisión que		
	las Instituciones de crédito perciben		
	por utilizar el servicio de la terminal		
	punto de venta o dispositivos		
	similares.		
	Se entiende por terminal punto de venta a los dispositivos electrónicos que permiten recibir pagos con tarjetas bancarias nacionales e internacionales de crédito y débito además de ofrecer meses sin intereses, equipos que permiten la conexión de Dial-Up, WiFi, Ethernet o similares.		
ARTÍCULO 128 Las infracciones a lo	ARTÍCULO 128 Las infracciones a lo		
dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10	dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10		













DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

BIS, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de \$807.27 a \$3'157,358.71.

BIS, **10 TER**, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de \$807.27 a \$3'157,358.71.

LCS

GLDTS



En cuanto a la propuesta de reforma al artículo 106 de la Ley de Instituciones de crédito se muestra el siguiente cuadro comparativo para una mejor comprensión:

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO			
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN		
Artículo 106 A las instituciones de crédito les estará prohibido:  I. Se deroga.  II a XXI	Artículo 106 A las instituciones de crédito les estará prohibido:  I. Que, a través de operaciones con sus clientes se transfiera al cuentahabiente la tasa de descuento o comisión que perciben por utilizar el servicio de la terminal		
	punto de venta o dispositivos similares.		
	II a XXI		

### CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados



DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Unidos Mexicanos, el Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución Federal; y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Que en el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México y su funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren al pleno.

**TERCERO.** Que en el artículo 4, fracción VI, de la Ley Orgánica y artículo 2 fracción VI, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, se define a la Comisión como el órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior, dentro del procedimiento legislativo establecido en la ley y el reglamento.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción XIV y 75 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Desarrollo Económico, es una comisión ordinaria de análisis y dictamen legislativo con carácter permanente en cada Legislatura. Así mismo, en el artículo 72 fracciones I y VIII de dicha Ley, se dispone que las comisiones ordinarias desarrollarán entre sus tareas

LCS

—ps

—ds GLDTS







DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

específicas: dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la ley, el reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa objeto del presente dictamen cumple los requisitos señalados en las disposiciones antes mencionadas.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, no se recibieron propuestas de modificación a la iniciativa objeto del presente dictamen por parte de la ciudadanía.

**SÉPTIMO.** Que los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Económico, en ejercicio de sus atribuciones se reunieron el 30 de noviembre de 2020, a efecto de avocarse al estudio, análisis y discusión de la proposición de referencia.

# ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA INICIATIVA

La iniciativa objeto del presente dictamen tiene como objeto adicionar un artículo 10 TER a la Ley Federal de Protección al Consumidor a efecto de prohibir que los proveedores de bienes o servicios transfieran a los consumidores la tasa de descuento o comisión por utilizar el servicio de terminal punto de venta a dispositivos similares, en un segundo párrafo, se plantea establecer qué se entiende por terminal punto de venta. Asimismo, se propone reformar el artículo 128 de la ley en comento a efecto de integrar como infracción el cobro de la tasa de descuento o comisión a los consumidores.

les













DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

En lo que refiere a la propuesta de reforma al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, en esta se propone prohibir expresamente a las instituciones de crédito el transferir la tasa de descuento o comisión a los derechohabientes por utilizar el servicio de terminal punto de venta o dispositivos similares.

En este sentido, es importante señalar que en los últimos años el uso de tarjetas bancarias – crédito y débito – en transacciones de comercio electrónico ha crecido considerablemente, lo cual se puede constatar con la información publicada por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sobre comercio electrónico<sup>1</sup>, en donde se destaca que las compras en comercio electrónico alcanzaron, de enero a septiembre de 2020, los 394 millones de operaciones por un monto de 240 mil 436 millones de pesos, mediante tarjetas de crédito y débito, siendo la más usada la tarjeta de débito, cuyas operaciones aumentaron un 40% respecto al mismo periodo en 2019.

El uso de tarjetas para realizar transacciones para la compra y adquisición de bienes y/o servicios no solo ha facilitado y hecho más seguras las transacciones comerciales, sino que también refleja la solidez alcanzada por el sistema financiero mexicano, sin embargo, detrás todas y cada una de estas operaciones se encuentra el complejo sistema de las redes de pago, el cual implica procesos con costos para los consumidores, pero fundamentalmente para los comercios y los bancos. Lo anterior se debe a que los bancos aplican comisiones al establecimiento comercial por el uso de una terminal en punto de venta (TPV), por ejemplo, la cuota por la instalación y apertura del contrato respectivo, para posterior encontrarnos ante dos tipos de acciones que, al momento de involucrar una tarjeta y una

\_\_os LCS

--- DS

GLDTS





<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> CONDUSEF informa sobre las operaciones en Comercio Electrónico de enero a septiembre de 2020.

https://www.condusef.gob.mx/index.php?p=contenido&idc=1598&idcat=1



DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Terminal Punto de Venta de diferentes bancos lleva a realizar una transacción interbancaria o, al tratarse del mismo banco, esta no tiene mayor problema, sin embargo, cada acción lleva consigo un costo a las cuales se les conoce como cuotas de intercambio y las tasas de descuento.

La <u>cuota de intercambio</u> es aquella que se efectúa entre bancos cuando en el establecimiento comercial se compra con una tarjeta de diferente banco al que emitió la Terminal Punto de Venta. Esta comisión sirve para cubrir costos de operación del sistema financiero, tales como el riesgo de no pago en el caso de tarjetas de crédito, el costo del financiamiento y el manejo de la cuenta. Por su parte, la <u>tasa de descuento</u> es la comisión que cobran los bancos a los comercios por el uso de la infraestructura financiera requerida para los pagos con tarjeta, servicios que incluyen la instalación de la Terminal Punto de Venta y el acceso a la red de pagos; esta comisión, determinada por cada institución bancarias, cubre diversos costos de operación del banco, se cobra por cada transacción y varía de acuerdo con el giro del comercio y el tipo de tarjeta.

En importante señalar que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y el Banco de México, deberán emitir disposiciones de carácter general para regular los términos y condiciones en que se presten servicios relacionados con las Redes de Medios de Disposición, así como las Cuotas de Intercambio y Comisiones que se cobren directa o indirectamente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 BIS 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, que a la letra señala:

"Artículo 4 Bis 3.- Para los fines previstos en el artículo 1 de esta Ley, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, deberán emitir disposiciones de carácter general para regular los términos y condiciones en que se presten servicios relacionados con las Redes de Medios de Disposición, así

LCS

—os (∠)

— DS GLDTS







DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

como las Cuotas de Intercambio y Comisiones que se cobren directa o indirectamente, excepto por los servicios provistos por el Banco de México y aquellos a que se refiere la Ley de Sistemas de Pagos.

(...)"

Con lo anterior se puede observar que la ley reconoce el cobro de cuotas de intercambio y comisiones, sin embargo, en la fracción II, inciso b, del mismo artículo se establece que:

"(...)

b) El monto y concepto de los cobros y pagos relacionados con la Red de Medios de Disposición o las operaciones derivadas o relacionadas con la misma, incluyendo sin limitar, los cobros que se realicen a terceros miembros de la Red de Medios de Disposición diferentes a comercios y clientes, que comprenden las Cuotas de Intercambio, las cuotas, que abarcan descuentos a comercios y las Comisiones que puedan cobrarse a los Clientes o usuarios finales.

"(...)

Es decir, el mismo ordenamiento deja abierta la posibilidad para que las cuotas o comisiones se puedan cobrar al comercio o a los usuarios a través de la transferencia del mismo en el cobro.

Ante lo anterior esta Comisión dictaminadora considera que si bien la propuesta de modificar la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley de Instituciones de Crédito a fin de prohibir la trasferencia de la tasa de descuento o comisión al consumidor está también se debe incluir en el artículo 4 BIS 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, por lo cual, en términos de lo dispuesto en el artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se propone la siguiente redacción al artículo antes mencionado.

LCS



—ds GLDTS









DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Para una mejor comprensión se hace un comparativo entre la el texto vigente y la propuesta realizada por la Comisión, como se muestra a continuación:

# LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

## **TEXTO VIGENTE**

**TEXTO PROPUESTO** 

Artículo 4 Bis 3.- Para los fines previstos en el artículo 1 de esta Ley, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, deberán emitir disposiciones de carácter general para regular los términos condiciones en que se presten servicios relacionados con las Redes de Medios de Disposición, así como las Cuotas de Intercambio Comisiones que se cobren directa o indirectamente, excepto por los servicios provistos por el Banco de México y aquellos a que se refiere la Ley de Sistemas de Pagos.

Lo anterior, debiéndose, al efecto, seguir los siguientes principios:

- 1. (...)
- 11. Libre Acceso. Las Redes de Medios de Disposición deberán permitir el acceso a SU infraestructura. en condiciones equitativas y transparentes, los

Artículo 4 Bis 3.- Para los fines previstos en el artículo 1 de esta Ley, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, deberán emitir disposiciones de carácter general regular para los términos condiciones en que se presten servicios relacionados con las Redes de Medios de Disposición, así como as Cuotas de Intercambio Comisiones que se cobren directa o indirectamente, excepto por los servicios provistos por el Banco de México y aquellos a que se refiere la Ley de Sistemas de Pagos.

Lo anterior, debiéndose, al efecto, seguir los siguientes principios:

- I. (...)
- 11. Libre Acceso. Las Redes de Medios Disposición de deberán permitir el acceso a SU infraestructura. en condiciones equitativas y transparentes, los

LCS

----os

—ds GLDTS









DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

**Participantes** Redes en incluidos los prestadores servicios de complementarios de Redes de Medios de Disposición, Entidades, **Entidades** procesadores, emisoras de Medios de Disposición, adquirentes y propietarios de infraestructura, siempre y cuando cuenten con la autorización o aprobación que, en SU corresponda, para realizar su respectiva actividad y cumplan con parámetros, acuerdos y protocolos de la Red de Medios de Disposición que ajusten se а las disposiciones a que refiere este artículo. particular y de forma meramente enunciativa, Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, tendrán la facultad de regular los términos y condiciones de las Redes de Medios de Disposición para impedir el establecimiento de cualesquier barreras de entrada, formales, **Participantes** Redes en incluidos los prestadores servicios de complementarios de Redes de **Medios** de Disposición, Entidades, procesadores, **Entidades** emisoras de Medios de Disposición, adquirentes y propietarios de infraestructura, siempre y cuando cuenten con la autorización o aprobación en SU caso que, corresponda, para realizar su respectiva actividad y cumplan con parámetros, acuerdos y protocolos de la Red de Medios de Disposición que ajusten a las se disposiciones a que refiere este artículo. particular y de forma meramente enunciativa, Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, tendrán la facultad de regular los términos y condiciones de las Redes de Medios de Disposición para impedir el establecimiento de cualesquier barreras de entrada, formales,

Les











DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

regulatorias, económicas o prácticas, y en particular, podrán regular:

a) (...)

c) (...)

b) El monto y concepto de los cobros y pagos relacionados con Red de Medios de Disposición operaciones derivadas o relacionadas con la misma, incluyendo sin limitar, los cobros que se realicen a terceros miembros de la Red de Medios de Disposición diferentes a comercios clientes, aue comprenden las Cuotas de Intercambio. cuotas, aue abarcan descuentos a comercios las У Comisiones que puedan cobrarse a los Clientes usuarios 0 finales.

regulatorias, económicas o prácticas, y en particular, podrán regular:

a) (...)

b) El monto y concepto de los cobros y pagos relacionados con Red de Medios de Disposición las operaciones derivadas o relacionadas con la misma, incluyendo sin limitar, los cobros que se realicen a terceros miembros de la Red de Medios de Disposición diferentes a comercios clientes. У que comprenden las Cuotas de Intercambio. cuotas, que abarcan descuentos a comercios ٧ las Comisiones que, por ningún motivo, podrán cobrarse a los Clientes o usuarios finales, por las compras realizadas con tarieta de crédito o débito en **establecimientos** comerciales.

c) (...)

LCS

—ps

—ds GLDTS





.....



DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

III.	()	III. ()	

En cuanto a la propuesta de reformar el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y a fin de realizar una adecuada técnica legislativa, esta Comisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, propone que la propuesta realizada por el promovente se integre en una fracción XXII, para quedar como sigue:

LEY DE INSTITUCIÓ PROPUESTA DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ	DNES DE CRÉDITO PROPUESTA COMISIÓN	
Artículo 106 A las instituciones de crédito les estará prohibido:	Artículo 106 A las instituciones de crédito les estará prohibido:	
I. Que, a través de operaciones con sus clientes se transfiera al cuentahabiente la tasa de descuento o comisión que perciben por utilizar el servicio de la Terminal Punto de Venta o dispositivos similares.  II a XXI	I. a XXI  XXII. Que, a través de operaciones con sus clientes se transfiera al cuentahabiente la tasa de descuento o comisión que perciben por utilizar el servicio de la Terminal Punto de Venta o dispositivos similares.	

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se encuentra que dicho proyecto normativo debe ser de aprobarse con modificaciones. —os LCS

-08

در

— DS GLDTS







DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

### RESOLUTIVO

**PRIMERO.** Es de aprobarse con modificaciones la Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 10 TER y se reforma el artículo 128, ambos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y se adiciona una fracción I al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**SEGUNDO.** Se aprueba la remisión a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en los términos que fue aprobada la propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b de la fracción II del artículo 4 BIS 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; se adiciona el artículo 10 TER y se reforma el artículo 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y se adiciona una fracción XXII al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIV LEGISLATURA
PRESENTE.

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Congreso de la Ciudad de México, presenta la:

Propuestas de Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b de la fracción II del artículo 4 BIS 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; se adiciona el artículo 10 TER y se reforma el artículo 128 de la Ley Federal

—bs LCS











DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

de Protección al Consumidor y se adiciona una fracción XXII al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

# LCS

### **DECRETO**

\_\_Ds

Se reforma el inciso b de la fracción II del artículo 4 BIS 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; se adiciona el artículo 10 TER y se reforma el artículo 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y se adiciona una fracción XXII al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito



# LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS



Artículo 4 Bis 3.- Para los fines previstos en el artículo 1 de esta Ley, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, deberán emitir disposiciones de carácter general para regular los términos y condiciones en que se presten servicios relacionados con las Redes de Medios de Disposición, así como las Cuotas de Intercambio y Comisiones que se cobren directa o indirectamente, excepto por los servicios provistos por el Banco de México y aquellos a que se refiere la Ley de Sistemas de Pagos.

Lo anterior, debiéndose, al efecto, seguir los siguientes principios:

- l. (...)
- II. Libre Acceso. Las Redes de Medios de Disposición deberán permitir el acceso a su infraestructura, en condiciones equitativas y transparentes, a los Participantes en Redes incluidos los prestadores de servicios complementarios de Redes de Medios de Disposición, Entidades, procesadores, Entidades emisoras de Medios de Disposición, adquirentes y propietarios de infraestructura, siempre y cuando cuenten con la autorización o aprobación que, en su caso corresponda, para realizar su respectiva actividad y cumplan con los parámetros, acuerdos y protocolos de la Red de Medios de Disposición que se ajusten a las disposiciones a que se refiere este



DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

artículo. En particular y de forma meramente enunciativa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, tendrán la facultad de regular los términos y condiciones de las Redes de Medios de Disposición para impedir el establecimiento de cualesquier barreras de entrada, formales, regulatorias, económicas o prácticas, y en particular, podrán regular:

- a) (...)
- b) El monto y concepto de los cobros y pagos relacionados con la Red de Medios de Disposición o las operaciones derivadas o relacionadas con la misma, incluyendo sin limitar, los cobros que se realicen a terceros miembros de la Red de Medios de Disposición diferentes a comercios y clientes, que comprenden las Cuotas de Intercambio, las cuotas, que abarcan descuentos a comercios y las Comisiones que, por ningún motivo, podrán cobrarse a los Clientes o usuarios finales, por las compras realizadas con tarjeta de crédito o débito en establecimientos comerciales.

c) (...)

# LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

**ARTÍCULO 10 TER.** Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios transferirle al consumidor la tasa de descuento o comisión que las Instituciones de crédito perciben por utilizar el servicio de la Terminal Punto de Venta o dispositivos similares.

Se entiende por Terminal Punto de Venta a los dispositivos electrónicos que permiten recibir pagos con tarjetas bancarias nacionales e internacionales de crédito y débito además de ofrecer meses sin intereses, equipos que permiten la conexión de Dial-Up, WiFi, Ethernet o similares.

**ARTÍCULO 128.-** Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 BIS, **10 TER**, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3,

LCS











DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de \$807.27 a \$3'157,358.71.

# LCS









# LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

1. a XXI ...

XXII. Que, a través de operaciones con sus clientes se transfiera al cuentahabiente la tasa de descuento o comisión que perciben por utilizar el servicio de la Terminal Punto de Venta o dispositivos similares.

### **TRANSITORIOS**

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado a los 11 días del mes de diciembre de 2020. Firmado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico.



DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 128, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Lizette Clavel Sánchez	DocuSigned by: Lizette Clavel Sánchez 28EEACECE57642A		
María Gabriela Salido Magos	DocuSigned by:		
Guillermo Lerdo de Tejada Servitje	DocuSigned by:  GUILLERMO LERDO  78F07A8FC90944A	) DE TEJADA SERVIIJE	
Jorge Gaviño Ambriz		DocuSigned by: 9108101C951C454	
Paula Adriana Soto Maldonado			
José Luis Rodríguez Díaz de León			
Ana Cristina Hernández Trejo	DocuSigned by: SEF335D7EE42444		
Carlos Alonso Castillo Pérez			